



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa

ANEXO 1 – DECRETO N° 1010 /2009

ORDENANZA N° 3479

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 11459, 13656 y 13744 y sus correspondientes normativas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico del distrito ha sido en los últimos tiempos, exceptuando la construcción, casi exclusivamente de origen comercial y de servicios, y no existe antecedentes de normativas que fomenten y regulen la actividad productiva.

Que resulta necesario otorgar al sector productivo el papel que le corresponde en el escenario económico del distrito.

Que el Poder Ejecutivo Provincial a través de su Ministerio de la Producción y la Subsecretaría de Industria Comercio y Minería, tienen como objetivo primordial, el de promocionar la creación de polos de desarrollo productivo en los distintos rincones de la provincia, y en ese sentido se han mantenido reuniones de incentivo con el Poder Ejecutivo Municipal.

Que es menester articular con la normativa provincial y adecuar los preceptos allí mencionados con las ordenanzas municipales vigentes a fin de poder aprovechar al máximo los beneficios diseñados para los sectores promovidos por las mencionadas normas.

Que específicamente la Ley 13656 en su artículo 29, menciona a las Municipalidades adheridas a la ley, como articuladores necesarios para lograr un tejido productivo con información cruzada.

Que los fines que establece la Ley 13656 en su artículo 1° son armónicos y compartidos por nuestra comuna desde el lugar que le toca participar.

Que en concordancia a las leyes mencionadas, es necesario incentivar desde el punto de vista fiscal el desarrollo de estas nuevas actividades, que establecen un punto de partida a un crecimiento del poder económico del distrito.

Que a fin de cumplimentar los objetivos descriptos precedentemente, se deben establecer los puntos de partida para la posterior reglamentación de las exenciones tributarias por las que serán beneficiados los inversores que intervengan en estos desarrollos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Adhiérase la Municipalidad de La Costa a la Ley N° 13656, cuyo objetivo de la referida normativa provincial es el de favorecer el desarrollo industrial y armónico de la economía provincial.-





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1110

Municipalidad de La Costa

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a firmar los convenios correspondientes, para la concreción de los objetivos de la ley y reglamentar la creación de un Sector Industrial Planificado en el ámbito del Partido de La Costa -

ARTICULO 3°: A solicitud expresa de los potenciales beneficiarios, la que deberá realizarse anualmente, eximase del pago de hasta el 100% de los importes generados por: Tasa por Habilitación de comercios, industrias, servicios e inmuebles de rentas, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Generales; Derecho por Publicidad y Propaganda; Derechos de Construcción y toda otra tasa asimilable que se creare en el futuro, por el término de ocho (8) años, a aquellas empresas que funcionen en el Sector Industrial Planificado a crearse en el Partido de La Costa.-

ARTICULO 4°: A los fines de la exención que se refiere el artículo anterior será aplicable a los hechos imponible que sean generados dentro del Sector y como consecuencia de la instalación de la empresa en el mismo -

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la aplicación de los beneficios mencionados.-

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA Nº 15, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Firmado RICARDO DAUBAGNA – Presidente JULIO CESAR LABORDE – Secretario.-



REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 3479 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE).-

ANEXO 1 – DECRETO N° 1010/2009

[Signature]
Dr. MARCELO BONAVITA
JEFE DE CABINETE